



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto la ordenación del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales (complejo polideportivo municipal, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, compuesto por dos pabellones cubiertos, piscina climatizada, sala de máquinas, gimnasios, campos de fútbol, pistas de tenis, frontón y de todas las instalaciones complementarias como vestuarios, bar, salas de reuniones, y piscinas municipales “La Glorieta”, así como de aquellas otras ampliaciones que pudieran realizarse en el futuro.

CAPÍTULO II USOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 2. Las actividades a desarrollar en las instalaciones deportivas se clasifican en la siguiente forma:

1. Deportivas.

a) Actividad de base: deporte de tiempo libre.

Se entiende como tal toda actividad físico-deportiva no organizada, realizada por los ciudadanos que, previo el abono de la entrada o cuota que proceda conforme a la Ordenanza fiscal reguladora, hagan uso de las instalaciones a título individual o colectivo.

b) Actividad de formación deportiva y física.

Se incluyen en esta categoría todas aquellas actividades dirigidas por técnicos, cualesquiera que sea su procedencia, que tiene por objeto la iniciación o desarrollo de un deporte o cultura física determinada.

Básicamente, esta actividad abarcará cualquier tipo de cursillo o práctica físico-deportiva.

c) Actividades de competición.

Comprende este concepto todas las actividades de entrenamiento y competición en las distintas secciones deportivas de las entidad/es gestora/s y otras con las que se convenga o contrate su realización.

La determinación de los deportes a practicar se hallará en función del destino específico de las instalaciones. Podrán practicarse otras actividades deportivas, cuando técnicamente lo permita la instalación, no implique perjuicio de aquella y cuente con autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

2. Recreativas.

Podrán realizarse actividades de tipo cultural, artístico y demás vinculadas al entretenimiento del ocio y ocupación del tiempo libre promovidas por entidades ciudadanas o el propio Ayuntamiento. Tendrán carácter complementario y no implicarán menoscabo de las de naturaleza deportiva a que se refiere el apartado anterior.

3. Atípicas o marginales.

Constituyen usos de esta naturaleza aquellos que implican actividades complementarias de las de índole deportiva o posibiliten la progresiva autofinanciación de la instalación.



Constituyen actividades atípicas o marginales la publicidad y la dotación del servicio de bar, cafetería o similar, actividades para cuya autorización la Corporación utilizará los procedimientos de contratación previstos por la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas que fueran aplicables.

Artículo 3. El desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo anterior queda condicionado al siguiente régimen:

1. Régimen General.

- a) En el uso y utilización de las instalaciones deportivas tendrán preferencia absoluta las actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y su Servicio Municipal de Deportes, teniendo carácter accesorio aquellas que complementen la actuación municipal.
- b) Las Agrupaciones Deportivas y los equipos de competición debidamente legalizados podrán utilizar las instalaciones deportivas previa solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, a través de la Dirección Técnica del Polideportivo, y en función de los convenios de utilización que se pudieran suscribir entre éstas y el Ayuntamiento de Tarazona.
- c) Los horarios establecidos para los entrenamientos podrán ser modificados de forma temporal, en función de las posibles actividades extraordinarias que pudieran ser programadas por el Excmo. Ayuntamiento o el Servicio Municipal de Deportes.
- d) La solicitud de reserva de las instalaciones municipales por grupos o colectivos con los que no exista convenio de utilización de las instalaciones, deberán abonar la cuota correspondiente que haya establecido la Ordenanza fiscal de aplicación.
- e) Las agrupaciones o colectivos en general que vayan a concertar la utilización de las instalaciones municipales con carácter continuado deberán presentar relación de usuarios de dicha actividad.
- f) La autorización de uso de las instalaciones municipales por cualquier otro colectivo para la organización de actos, competiciones y otras actividades ajenas a la actuación municipal, se realizará mediante solicitud en forma de la entidad interesada al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, a través del Registro General, y será otorgada por el órgano competente conforme al Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, previo informe del Servicio Municipal correspondiente, con determinación de las características, condiciones y requisitos del uso autorizado.
- g) Los desperfectos y daños en las instalaciones municipales producidos por miembros de las Agrupaciones o colectivos que por mal uso se produjeran correrán a cargo del autor de los mismos, exigiéndose con carácter subsidiario la responsabilidad a dichas Agrupaciones y colectivos autorizados para el uso, pudiendo proceder a la rescisión del convenio de uso de dichas instalaciones deportivas en el supuesto de que los daños se produjeran de forma reiterada.
- h) El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona fijará las cuotas de utilización de todas las instalaciones deportivas a su cargo para cada temporada deportiva a través de la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. Centros de Enseñanza.

- a) Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar las instalaciones municipales para el desarrollo de las clases de Educación Física en horas y días señalados en virtud del convenio que se suscriba y en el que deberán incorporarse las características, condiciones de uso y régimen de utilización que establecerá los horarios y actividades a desarrollar.



b) Durante la realización de las actividades, el personal educativo será responsable del comportamiento de los alumnos usuarios y de los desperfectos que pudieran ocasionar a la instalación y al material deportivo.

El centro escolar correspondiente será responsable subsidiario de los posibles desperfectos que en el transcurso de las actividades deportivas desarrolladas se pudiesen ocasionar.

Artículo 4. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona la determinación, en cada caso, del horario de apertura y cierre al público usuario de las instalaciones deportivas municipales de que se trate. El horario figurará expuesto en la instalación y deberá ser visible desde el exterior.

Artículo 5. Existirá un tablón de anuncios en lugar visible en el que se expondrán las normas de régimen interior de carácter general y funcionamiento interno que se dicten para garantizar el correcto uso de las instalaciones.

Artículo 6. Las instalaciones dispondrán de un libro de reclamaciones en el que los usuarios y público en general podrán hacer constar sus quejas, alegaciones y demás cuestiones de su interés relacionadas con el servicio, sin perjuicio de que los usuarios formulen por escrito sus reclamaciones a través del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona para su debida constancia si así se considera.

Asimismo, existirá un buzón de sugerencias a similares efectos y al objeto de garantizar la participación ciudadana y mejorar el servicio municipal que se presta a los usuarios.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 7. Todos los ciudadanos, mediante el abono de tasa correspondiente fijada por la Ordenanza fiscal y cumpliendo las condiciones de uso fijadas en el presente reglamento, tiene derecho a la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8. Se consideran abonados a los usuarios que estén en poder de la tarjeta acreditativa correspondiente al ejercicio en curso, debidamente actualizada, en los impresos o documentos normalizados que se expidan, que tendrán derecho a utilizar las instalaciones deportivas municipales y las actividades que se impartan dentro de los horarios establecidos al efecto.

Los abonados deberán adquirir o renovar la tarjeta correspondiente en el mes de septiembre del año en curso, siendo válida la misma hasta el 31 de agosto del siguiente ejercicio anual.

El resto de los usuarios podrán acceder y utilizar las instalaciones, conforme a las condiciones de uso fijadas en el presente reglamento, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9. Los usuarios tendrán los siguientes derechos en lo que atañe al uso de las instalaciones deportivas municipales y desarrollo de las actividades deportivas:

a) Acceder a las instalaciones deportivas municipales y servicios previa acreditación del abono de las entradas, en su caso, dentro de los horarios y con arreglo a las demás condiciones establecidas en este reglamento.

b) Utilizar las mismas con arreglo al sistema de preferencias establecido y normas de régimen interior de las instalaciones.



- c) Inscribirse y participar, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, en los cursillos, competiciones y demás prácticas físico-deportivas que se programen y organicen.
- d) Denunciar cuantas deficiencias aprecien y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes en relación al uso del servicio y al estado de las instalaciones.

Artículo 10. Los usuarios vienen obligados en lo que atañe al uso de las instalaciones deportivas municipales y desarrollo de las actividades deportivas a lo siguiente:

- a) Utilizar las instalaciones en forma adecuada, respetando los derechos preferentes de otros, especialmente por lo que se refiere a reservas de horarios de utilización, y tratando de permitir, en la medida de lo posible y ajustando los periodos y tiempos de utilización, el uso por todos los usuarios de las dependencias que, por saturación de usuarios, tuvieran mayor afluencia.
- b) Acatar y cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y las de régimen interior de las instalaciones, así como las instrucciones que al efecto sean comunicadas o recibidas por el personal municipal adscrito a las instalaciones municipales.
- c) Abonar las tasas establecidas por la utilización de las instalaciones y servicios en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- d) Contribuir a la limpieza de las instalaciones. A tal efecto sólo podrán depositar los residuos sólidos en los depósitos habilitados al efecto, tratando de mantener el ornato y buen estado de conservación de las instalaciones deportivas.
- e) Responder personalmente de los daños y perjuicios que causen en los bienes e instalaciones, por el inadecuado uso de los mismos.
- f) Cualesquiera otras obligaciones que deriven del presente reglamento, de la Ley del Deporte Estatal y de Aragón, y del resto de normativa aplicable.

Artículo 11. El libre acceso de los usuarios a las instalaciones podrá limitarse por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona tanto respecto al uso y disfrute de las instalaciones, como al modo y condiciones en que debe utilizarse, conforme a las necesidades de uso principal determinadas en el artículo 3 del presente reglamento.

Dicho acceso podrá limitarse, de forma temporal, cuando las instalaciones deban destinarse a:

- Partidos o competiciones oficiales.
- Entrenamiento, cursillos o competiciones programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.
- Celebración de espectáculos u otras actividades recreativas que imposibiliten de forma temporal el uso al que se destinan las instalaciones.
- Cualesquiera otras actividades acordadas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Artículo 12. Igualmente podrá suspenderse por la Alcaldía-Presidencia, total o parcialmente, el uso de las instalaciones deportivas o el desarrollo de las actividades programadas, cualesquiera que sea su naturaleza, por razones de seguridad, sanitarias o de protección medioambiental u otras razones de interés público que así lo aconsejen.

Artículo 13. Podrán concurrir a las instalaciones sin hacer uso de las mismas familiares y acompañantes de los usuarios y público en general, sin más limitaciones que las que se establecen en el presente reglamento y las que se contemplen en las disposiciones de régimen interior de la instalación deportiva en concreto, la capacidad de la misma y el mantenimiento de las condiciones adecuadas de seguridad, sanidad y respeto al resto de usuarios.



Cuando se trate de actividades de competición o recreativas deberán abonar, en su caso, la entrada correspondiente fijada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 14. El público en general al que se refiere el artículo anterior asumirá los derechos y obligaciones de los usuarios a que se refiere el presente reglamento, en lo que les sea de aplicación.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL MUNICIPAL ASDCRITO A LAS INTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15. Conforme a la plantilla de personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y el presupuesto municipal, y con respeto a la legislación aplicable, y las normas que sean aplicables en virtud de la legislación laboral, el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona adscribirá a las instalaciones deportivas municipales el personal, funcionario y laboral, necesario en cada momento para la adecuada prestación del servicio a los ciudadanos. Los usuarios de las instalaciones, así como los colectivos que utilicen dichas instalaciones deportivas, deberán seguir las indicaciones del personal encargado de las mismas, pudiendo formular por escrito las reclamaciones o quejas que consideren respecto a las indicaciones de uso que pudieran recibir, a través de los medios que consideren oportunos de los establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V DEL USO ESPECÍFICO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 16. Este reglamento general se desarrollará mediante la elaboración de normativas específicas de uso de cada una de las instalaciones deportivas municipales, actividad programada o cualquier otra circunstancia que precise ser regulada para el buen funcionamiento de las instalaciones y para garantizar la seguridad de los usuarios en general. Sin perjuicio del desarrollo posterior, las instalaciones deportivas municipales serán utilizadas conforme a las siguientes normas de carácter general:

1.º Respecto al uso de las instalaciones de Pabellón Polideportivo y pistas, y resto de instalaciones deportivas cubiertas y salas de aparatos o gimnasio, deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio utilizar las instalaciones conforme al destino de la actividad para la que se haya previsto.
- Es obligatoria la utilización de ropa y calzado deportivo adecuado para el uso de las instalaciones.
- Es obligatorio colocar una toalla entre el usuario y el aparato o máquina isotónico o cardiovascular.
- Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto y pistas.
- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes no deberán hacer uso de las piscinas.
- Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro de las instalaciones, debiendo usar las papeleras.



- Está prohibido comer en las instalaciones deportivas, así como introducir botes, alimentos, vidrios, ni cualquier otro material que el personal municipal estime conveniente.
- Es obligatorio mantener el orden en los vestuarios y la utilización de las taquillas habilitadas para dejar la ropa y el calzado.
- A efectos de garantizar el uso por otros usuarios deberán respetarse los tiempos máximos de utilización de uso de las instalaciones y máquinas deportivas que a tal fin fije la Dirección de las instalaciones en atención al número de usuarios y los horarios que se establezcan.

2.º Respecto al uso de las instalaciones de las Piscinas Municipales “La Glorieta” deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio ducharse antes de entrar en las piscinas.
- No podrá accederse a las zonas de playas y vaso de las piscinas con ropa y calzado de calle.
- Está prohibido usar manguitos y flotadores en las piscina de adultos.
- Es obligatorio ir descalzo en la zona de césped.
- Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.
- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes no deberán hacer uso de las piscinas.
- Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.
- Está prohibido comer en la zona de césped.

3.º Respecto al uso de las instalaciones de la piscina climatizada y zona acuática o de spa, deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio ducharse antes de entrar en las piscinas y zona de baños y spa y el uso de gorro para el cabello.
- No está permitido usar jabones, geles, maquinillas y/o cuchillas de afeitarse, ni cremas en la piscina o zona acuática o spa.
- En el recinto del spa no está permitido ningún juego o actividad peligrosa que pueda comportar riesgo físico.
- Es necesario una conducta correcta y no gritar al tratarse de una zona de relax.
- No podrá accederse a las zonas de playas y vaso de las piscinas con ropa y calzado de calle.
- Está prohibido usar manguitos y flotadores en las piscina de adultos, salvo para la realización de cursillos organizados.
- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes, o con problemas de hipertensión, cardiopatías no deberán hacer uso de las piscinas y/o sauna y termas.
- Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones acuáticas, debiendo usar las papeleras.
- Está prohibido comer en dicho recinto.
- A efectos de garantizar el uso por otros usuarios deberán respetarse los tiempos máximos de utilización de uso de las instalaciones que a tal fin fije la Dirección de las instalaciones en atención al número de usuarios y los horarios que se establezcan.



CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 17. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona podrá crear un Consejo del Deporte con la finalidad de favorecer la participación ciudadana y también con el objetivo de que sea un elemento de apoyo y de colaboración para las distintas problemáticas diarias que se dan en toda instalación deportiva de carácter público.

Este órgano participará en la elaboración de lo que se denominan normas complementarias de organización de las instalaciones deportivas y reforzará la capacidad de sancionar comportamientos incorrectos. Su creación, composición y funciones deberá regirse por las normas previstas por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. El incumplimiento de la normativa de régimen interior, funcionamiento y uso establecida en el capítulo precedente, así como la utilización de las instalaciones deportivas de forma inadecuada y la comisión de otras actuaciones que se tipifican como infracción administrativa y que se enumeran a continuación serán objeto de sanción según la naturaleza de las mismas, conforme a la tipificación que ahora se acuerda de conformidad con el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la reforma llevada a cabo por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las infracciones al presente reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público y la desobediencia reiterada a las indicaciones del personal municipal.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público y los robos en la instalación o a otros usuarios, calificados así cuando su importe supere los 6.000 euros.
- e) El impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Serán graves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o usuarios y actividades.
- b) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos de las instalaciones deportivas.



- c) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la desobediencia del personal municipal y sus indicaciones cuando no revistan la calificación de muy grave y se produzcan de forma reiterada, así como la falta de pago de las tarifas aplicables de forma reiterada.
- e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público cuando no revistan, por el importe de su valoración económica, la calificación de muy graves, calificados así cuando su importe sea inferior a 6.000 euros y superior a 1.000 euros.

Serán leves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación leve o mínima ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o usuarios y actividades.
- b) La perturbación leve causada a la salubridad u ornato públicos de las instalaciones deportivas.
- c) La perturbación leve ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La perturbación leve ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la simple desobediencia del personal municipal y sus indicaciones cuando no revistan la calificación de grave o muy grave y se produzcan de forma aislada, así como la falta de pago de las tarifas aplicables de forma aislada.
- e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, calificados así cuando su importe sea inferior a 1.000 euros.

Artículo 19. Las multas que se establecen por la infracción al presente reglamento son las siguientes, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

—Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

—Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

—Infracciones leves: Hasta 750 euros.

No obstante las cuantías establecidas, el impago de las cuotas correspondientes a las actividades en las que estuviera inscrito el usuario con carácter reiterado, cuando supongan infracción grave y así se resuelva, dará lugar a la pérdida de la condición de usuario, sin perjuicio de la exigencia de las cuotas debidas a través de la vía de apremio y la exigencia de los intereses que se hubieran devengado.

Artículo 20. El procedimiento sancionador aplicable para la imposición de las sanciones será el previsto por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiéndose utilizar para el caso de faltas leves el procedimiento simplificado previsto por dicha norma.

En el supuesto de que las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Tarazona la resolución exigirá la reposición de lo dañado o la indemnización que proceda.

Mediante acuerdo motivado, y siempre que se instruyan procedimientos por faltas graves o muy graves, se podrá acordar mediante acuerdo motivado la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.



Artículo 21. Corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para sancionar las infracciones al presente reglamento, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, pudieran acordarse.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados el Reglamento de Uso de las Instalaciones del Polideportivo Municipal, aprobado con fecha 19 de mayo de 1994, y el Reglamento de Funcionamiento y Uso de las Piscinas Públicas Municipales “La Glorieta”, aprobado con fecha 30 de julio de 1998.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente en defensa de sus derechos.